

Josepa March, Maria Moner Alsina, Rosa Serret, Francesca Serret, Maria Girme, Caterina Pujadas Blanxart, Carme Serra, Maria Sauleda, Josepa Prat, Felipa Font, Cecília Camps, Dolors Trias, Maria Blanch Magdalena Gendra, Teresa Pou Masó, Dolors Mayneris, Teresa Mayneris, Agustina Gallmany, Dolors Artigas, Mercé Margenat, Concepció Brustenga, Assumpció Grau Anna Blancafort, Dolors Olivé, Antònia Bonafàcia, Caterina Poch, Rita Vila, Joaquina Vila, Eulàlia Corpins, Maria Font, Josepa Font Llobet, Carme Gendra Blancafort, Teresa Blancafort, Dolors Blancafort, Concepció Cusiné, Teresa Cusiné, Anna Riera, Carme Viader, Isabel Fradera, Raimunda Iglesias, Antònia Iglesias, Antònia Nogueras, Carme Roca, Josepa Nora, Sabina Nogueras, Maria Nogueras, Anna Surroca, Maria Navarra, Joaquina Tubet, Claustro Rio, Maria Rio, Joaquina Sitjà, Francesca Saula, Esperança Macià, Concepció Albillos, Agustina Albillos, Encarnació Polo, Concepció Polo, Gràcia Polo, Rosa Duràn Padrós, Teresa Escobar, Rosa Saliente, Teresa Llobet, Dolors Panal Esperança Benito de Puchades, Maria Dolors, Serra Carrencà, Nativitat Col, Maria Serra Coll, Maria Solé Torres, Esperança Cuevas, Isabel Llobet, Josepa Llobet, Enriqueta Alsina de Royo, Teresa Marramón, Rosa Marramón, Joaquina Clavell, vídua Estapé, Margarida Terrades, vídua de Grau, Beneta Alvarez, Teresa Riera de Sentí, Dolors Rovira, Maria Vallhonestà, Isabel Planxart de Albarranch, Antònia Maspòns de Banchs, Assumpció Pintó, Concepció Oriol, Concepció Riera, Maria Riera, Margarida Baulenas, Francesca Ballejà, Maria Estrany, Francesca Nieto, Maria Cros, Angela Pujol, Adriana Bagués, Josepa Net, Antònia Busquets, Dolors Milà, Pilar Noriega de Viadé, Magdalena Viadé, Fermina Viadé, Rosa Giralt, Josepa Pintó, Lluïsa Gonzalo, Maria Dolors Cortiada, Montserrat Carrera, Francesca Farró, Maria de Monegal, Mercé Dufió, Teresa Dinarés, Dolors Corderas, Victòria Tusset, Maria Casademunt de Ruera, Carme Garrell, Maria Garrell, Rita Pinart, Vda. de Ruera. (seguirà)

S'admeten les signatures fins el proper dissapte dia 15.

## Circular del Fiscal del Tribunal Suprem

referent a les propagandes orals i escrites i als desordres públics

La Gasetta publica la següent circular, dirigida a les Audiències, als seus fiscals, per la Fiscalia del Tribunal Suprem, que diu així:

"Los sucesos recientes, aunque por fortuna pasados, acaecidos en esta Corte, por consecuencia de determinados actos políticos, mue-

ven a esta Fiscalia, como órgano de comunicacion del Gobierno con los Tribunales, a dirigirse a sus subordinados, para fijar normas de conducta, que si nunca han de ser olvidadas por quienes por deducirse de la aplicacion estricta de preceptos legales, deben ser tenidas muy especialmente en cuenta en los actuales momentos en que el restablecimiento de libertades ciudadanas largo tiempo en suspenso, puede dar pretexto a extralimitaciones o abusos en el uso de las mismas, que el Fiscal, cumpliendo con los deberes que le impone su ministerio, habrá de renunciar, instando lo necesario, para que dentro de las normas i garantías procesales, puedan ser sancionadas por los Tribunales de modo inmediato, a fin de que la penalidad rinda su máxima ejemplaridad y eficacia.

Inspirado el Código vigente en el principio de la defensa de la Sociedad y del Régimen no cumplirían los funcionarios fiscales sus primordiales deberes, si no ejercieran las acciones procedentes contra aquellos actos de propagandas ilícitas en que ya se por medio de la palabra hablada o escrita, la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicacion o difusion, se ataquen los fundamentos de aquella, se desconoce la legitimidad de éste, se propugna por derribarlo o se agravia u ofende su representacion.

En tal sentido el artículo II del libro II del Código Penal, sanciona en su capitulo I, los delitos contra los poderes del Estado, y entre ellos, el 256, castiga las injurias, calumnias y amenazas proferidas con publicidad contra el Rey, aun fuera de su presencia, y a los 257 y 259 a los que en la misma forma le ofendan o traten de desprestigiarlo con apreciaciones o hicieren recaer en él mismo, la política o la responsabilidad de los actos del Gobierno, si con ello no incurrieren en delito más grave que el que decide dicho artículo 259.

La modificación introducida por el Gobierno en el régimen de la previa censura, si bien otorga una mayor amplitud para la expresion del pensamiento cuando éste se mantiene en el elevado plano de la serena discusion de ideas, no puede interpretarse en ningún caso como benévola tolerancia para actos de propaganda, o expresiones penadas por la Ley, y obliga a los que la representan al mayor cuidado a fin de ejercer las acciones procedentes contra aquellos que las ejerciten, realicen o profieran, tanto más cuanto que, al haberse reducido, especialmente en cuanto a la prensa, el número de materias sometidas a la previa censura, hace más fácil el que puedan deslizarse en la misma, artículos, conceptos, frases o grabados delictivos, razón por la cual, los Fiscales cuidaran de ejercitar en tales casos, sin esperar para ello requerimientos de la autoridad gubernativa, las acciones penales procedentes, dando cuenta a esta fiscalia de su resultado.

En igual forma y con igual diligencia habrán

de proceder con relación a los desórdenes públicos penados en el capitulo IV del título III del Código, teniendo muy especialmente en cuenta que el artículo 310 sanciona el hecho de dar gritos subversivos o provocativos de rebelion o sedicion en reuniones, asociaciones o lugares públicos, u ostentar en los mismos sitios, lemas o banderas a escribir o fijar letreros o pasquines que provocaren directamente la alteracion de orden público, y el 314, de promover por cualquier medio discordias o antagonismos entre distintos cuerpos, institutos u organismos del Estado, la provincia o el municipio, tanto civiles como militares, o provocar el odio o la lucha armada entre los ciudadanos.

Al reconocido celo de los funcionarios fiscales, recomienda esta fiscalia la mayor diligencia, no solo para promover el ejercicio de las acciones penales por la comision de tales hechos delictivos, sino para intervenir en las diligencias instando lo necesario para la mayor rapidez para la tramitacion de los sumarios, teniendo para ello en cuenta en los casos que sea procedente, lo dispuesto en el título III del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la seguridad de que procediendo en tal forma colaboran del modo más eficaz al restablecimiento de la normalidad constitucional, a la que solo puede llegarse de manera definitiva, mediante el ordenado ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes que regulan y garantizan la vida ciudadana.

Si las disposiciones legales no han de ser letra muerta y han de tener alguna vitalidad y eficacia, máxime las de carácter penal, en cuanto afectan al orden público y al mantenimiento del debido respeto al principio de autoridad en que descansa la paz social, es preciso velar celosamente por mantener su imperio, i esa misión incumbe, en primer término, por disposicion expresa de la Ley, al Ministerio Fiscal.

Los señores Fiscales se servirán manifestarse enterados de la presente circular, al siguiente día de haber llegado a su poder, el número de la "Gaceta" en que se inserta y cuidaran de interesar su publicacion en el Boletín Oficial de la provincia respectiva."

L'afeitar-se amb

“FULLA PARIS”

és una carícia.

## Autos-Taxi

El millor servei des de 40 cèntims el quilòmetre  
Enterros, Batejos i Noces a Preus de taxi

GARATGE BAULENAS

PRIM, 174

GRANOLLERS

Telèfon 231